



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0044

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	13508	Resolución VSC No. 001104	16/12/2013	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2	ICQ-10003X	GSC-ZC No. 000238	20/12/2013				Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
3	HHP-08081	GSC-ZC No. 000241	20/12/2013				Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
4	NBE-08551	Resolución No. 000426	10/02/2014				Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (07) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día trece (13) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Diana M. Galarza M.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

16 DIC. 2013

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

001104

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13508 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 del 3 de agosto de 2012 y 0206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 210 del 18 de mayo de 1992, el Ministerio de Minas y Energía, otorgó al señor ELIECER SALAZAR CONTRERAS, la Licencia No. 13508, para la Explotación de un Yacimiento de CARBON, localizado en Jurisdicción del Municipio de CUCUNUBA, Departamento de CUNDINAMARCA, por un término de DIEZ (10) años, contados a partir del 7 de julio de 1992, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 56-59 cuaderno 1)

Mediante resolución SFOM-172 del 28 de Diciembre de 2008, concedió la prórroga de la licencia de explotación por un término de diez (10) años contados a partir del 8 de julio de 2002 y se requirió al titular para que presentara el PTI, licencia ambiental, pago de regalías y FBM. (Folio 371-376 cuaderno 2)

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano -SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 2122052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. 13508, el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de

4/

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 13508 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 13 de Noviembre de 2013 en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

- La autoridad minera debe proceder a la terminación y desanotación del Registro Minero Nacional de la licencia de explotación 13508, por cuanto el título se encuentra vencido desde el 8 de junio de 2012, sin que los titulares hubieran presentado solicitud de prórroga.

Así mismo, una vez ejecutoriado el acto administrativo que declara la terminación de la Licencia, deberá efectuarse por parte de la Autoridad Minera la desanotación del área en el Registro Minero Nacional, a efecto de obtener una nueva libertad de área.

- Teniendo en cuenta que el título en estudio venció el 8 de junio de 2012 sin que el titular presentara solicitud de prórroga, se recomienda a la autoridad minera, previo a declarar la terminación, requiera al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, con el fin que dé cumplimiento a esta obligación de carácter legal y contractual, en atención a que a la fecha no se encuentra a paz y salvo.
- Previo declarar la terminación de la licencia de explotación, y en aplicación a lo normado en el artículo 76 numeral 4° del Decreto 2655 de 1988, se recomienda bajo causal de cancelación requerir al titular, a fin de que cumpla con el pago de regalías del III trimestre de 2009, IV trimestre de 2011, I y II trimestre de 2012.
- De igual manera, requerir al titular para que de acuerdo a concepto técnico GSC -059 de fecha 01 de agosto de 2012, presente recibo de pago correspondiente al saldo de las regalías del primer trimestre de 2009 por un valor de \$1.214.665 y el saldo del cuarto trimestre por un valor de \$165 pesos, adicionalmente debe presentar por el mismo concepto recibo de pago correspondiente al tercer trimestre del 2010 por valor de 1 peso y pagar la suma de \$209.945 correspondiente al tercer trimestre del año 2011, por diferencia en el precio base de la UPME.
- Teniendo en cuenta que la licencia de explotación se encuentra vencida desde el 8 de junio de 2012 y, a la fecha el titular no ha presentado solicitud de prórroga, una vez declarada la terminación de la licencia y en firme el auto de declaratoria, se recomienda comunicar de dicha decisión a la autoridad ambiental competente a fin de que adelantan las diligencias a que haya lugar.
- Se recomienda a la autoridad minera, que previo a declarar la terminación de la licencia de explotación en cuestión, se requiera al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 por incumplimiento al reglamento de seguridad en labores subterráneas, previsto por el legislador en el Decreto 1335 de 1987.
- Se recomienda a la autoridad minera, previo a declarar la terminación de la Licencia de Explotación en estudio, requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, por incumplimiento al reglamento de seguridad en labores subterráneas, relacionadas con la instalación e implementación de un circuito cerrado de ventilación, en las minas que conforman el título en estudio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 13508 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Se recomienda a la autoridad minera, previo a declarar la terminación de la licencia de explotación en estudio, requerir al titular, bajo apremio de multa en cumplimiento a lo normado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, en atención a que en visita realizada el 11 de octubre de 2011, se recomendó el cumplimiento de normas de seguridad de acuerdo con lo normado en el decreto referido, sin que a la fecha se haya sido atendida, siendo reincidente en su incumplimiento.
- Teniendo en cuenta que la licencia de explotación en estudio venció el 8 de junio de 2012 y que a la fecha el titular no ha presentado solicitud de prórroga, se recomienda a la autoridad minera efectuar requerimiento al titular, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, por el incumplimiento al reglamento de seguridad en las labores subterráneas, en este caso, relacionadas con instalaciones eléctricas adecuadas.
- Teniendo en cuenta que la licencia de explotación en estudio venció el 8 de junio de 2012 y que a la fecha el titular no ha presentado solicitud de prórroga, se recomienda a la autoridad minera se requiera bajo apremio de multa al titular, conforme lo señala el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, por el incumplimiento a la normatividad existente en salud ocupacional, para las labores mineras subterráneas.
- Se recomienda informar al titular de la licencia No. 13508 que debe aplicar las medidas necesarias para el abandono y cierre de los frentes de trabajo y su plan de manejo, de acuerdo al estudio de impacto ambiental presentado ante la corporación.

En el presente acto administrativo, se efectuarán los requerimientos consignados en el Concepto Técnico GSC – ZC – 562 del 5 de Diciembre de 2013.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

En primer lugar, se hace la aclaración que no se acogerán las recomendaciones contenidas en el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral relacionadas con seguridad e higiene minera, atendiendo a que en el presente acto administrativo se procederá a declarar la terminación de la Licencia de Explotación No. 13508.

Ahora bien, una vez revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 13508 y constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No. 1 del 16 de abril de 2013 por parte de la ANM, se observó que dicha licencia fue otorgada mediante Resolución No. 210 del 18 de mayo de 1992 al señor ELIECER SALAZAR CONTRERAS por el término de diez (10) años a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir, del 7 de julio de 1992, siendo la misma prorrogada por diez (10) años más mediante SFOM-172 del 28 de Diciembre de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, en los siguientes términos:

"Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el registro como título de explotación."

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 13508 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión."

En consecuencia y atendiendo a que la Licencia de Explotación No. 13508 venció el 7 de julio de 2012, se procederá en el presente acto administrativo a declarar terminada.

Es pertinente aclarar que la declaración de terminación del presente título no exime al titular de la licencia de explotación de cumplir con las obligaciones adquiridas previamente, motivo por el cual en el presente acto administrativo, se procederá a efectuar los requerimientos y declaraciones a que haya lugar.

Adicionalmente, se hace la aclaración que en el presente acto administrativo además de las recomendaciones dadas en el Informe de Fiscalización Integral, se procederá a ACOGER las aprobaciones y requerimientos que constan en los conceptos técnicos GSC - 059 de fecha 1 de agosto de 2012 y GSC -ZC - 562 del 5 de diciembre de 2013.

Que en mérito de lo expuesto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y de Seguridad Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR TERMINADA la Licencia de Explotación No. 13508, cuyo titular es el señor ELIECER SALAZAR CONTRERAS, por vencimiento del término para el cual fue concedida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 13508, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que el señor ELIECER SALAZAR CONTRERAS, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13508 adeuda a la Agencia Nacional de Minería un saldo correspondiente a las regalías del primer trimestre de 2009 por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.214.665), un saldo correspondiente a las regalías del cuarto trimestre de 2009 por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$165), un saldo correspondiente a las regalías del tercer trimestre del 2010 por valor de UN PESO (\$1) y un saldo por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$209.945) correspondiente a las regalías del tercer trimestre del año 2011, de acuerdo a concepto técnico GSC -059 de fecha 01 de agosto de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sumas correspondientes a regalías, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, en el Banco de Bogotá en la cuenta de ahorros No. 000-629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit. No. 900.500.018-2, una vez efectuado el anterior pago, el titular de la concesión debe allegar a esta

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 13508 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Agencia el recibo de consignación que acredite el mismo, so pena de iniciar el cobro coactivo de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a al señor ELIECER SALAZAR CONTRERAS, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13508 para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y comprobantes de pago de los trimestres II de 2009, IV de 2011 y I y II de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR a al señor ELIECER SALAZAR CONTRERAS, en calidad de titular de la Licencia De Explotación No. 13508 para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2009, 2010 y 2011 y semestral de 2012.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para su inscripción en el Registro Minero Nacional, previa desanotación del área del sistema Gráfico.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Cucunuba - Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, como autoridad ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la titular del Informe de Fiscalización Integral No 1 de fecha 16 de Abril de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO.- Correr traslado al señor ELIECER SALAZAR CONTRERAS, en calidad de titular de la Licencia De Explotación No. 13508 de los conceptos técnicos GSC -059 de fecha 01 de agosto de 2012 y GSC - ZC - 562 del 5 de Diciembre de 2013.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez emitida esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente acto en forma personal al señor ELIECER SALAZAR CONTRERAS, titular de Licencia De Explotación No. 13508, de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede Recurso Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

VoBo: María E. Sánchez Jaramillo GSC/ZC
Proyectó Kelly Molina
Abogada

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA 20 DIC. 2013

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC - ZC 000238

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-10003X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 18 de septiembre de 2007, El INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS y el señor LISANDRO BUITRAGO, suscribieron el contrato de concesión N° ICQ-10003X, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en jurisdicción de los municipios de San Juan de Rio Seco y Chaguani departamento de Cundinamarca, cuya duración total es de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inscripción en el RMN, el cual se efectuó el 08 de enero de 2008. (Folio 20-29).

Mediante Auto N° SFOM--122 del 18 de abril de 2011, la autoridad minera resuelve lo siguiente: (Folio 118-119).

- ✓ Se determinó aprobar pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración.
- ✓ Se determinó aprobar póliza minero ambiental No. 300017230 de la aseguradora CONDOR S.A., la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales para el tercer año de la exploración.
- ✓ Se requirió bajo causal de caducidad el pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- ✓ Se requirió bajo causal de caducidad para que allegara póliza de cumplimiento amparando la primera anualidad de construcción y montaje.
- ✓ Se requirió bajo apremio de multa la presentación de licencia ambiental.
- ✓ Se requirió bajo apremio de multa la presentación de los complementos al PTO.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-10003X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante radicado N° 2012-14-2365 del 7 de marzo de 2012, de INGEOMINAS, el titular allega recibo de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/TE.(\$1'658.731.00) (Folio 122-124).

Mediante radicado N° 2012-14-9767 del 25 de octubre de 2012, de INGEOMINAS, el titular allega póliza de cumplimiento amparando la tercera anualidad de la etapa de exploración con una vigencia del (16-08-2012- hasta 16-08-2013) expedida por SEGUROS CONDOR con N° 300024856 (Folio 125).

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. ICQ- 10003X el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 15 de Noviembre de 2013 en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

- *Se recomienda requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FMB semestral y anual de 2008, 2009, 2011 y 2012.*
- *Se recomienda imponer multa al titular de acuerdo al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por no aportar el PTO.*
- *Así mismo, en el mismo acto administrativo en el que se imponga la multa, en su parte motiva y resolutive se debe requerir bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo contenido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad minera.*
- *Se recomienda requerir al titular bajo causal de caducidad, de acuerdo literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (1.725.467).*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-10003X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- De otro lado, en la evaluación documental realizada el 11 de junio de 2013, se recomendó aceptar y no aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1'565.944.00), teniendo en cuenta que el pago se efectuó por un menor valor; quedando pendiente un saldo faltante por valor de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS- (\$1.752,20).
- Así mismo, en la evaluación documental se recomendó aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLON SEICIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/TE (\$1'658.731)
- Se recomienda imponer multa al titular de acuerdo al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por no allegar el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero o la certificación de estado de trámite, no mayor de 90 días.
- Así mismo, en el mismo acto administrativo en el que se imponga la multa, en su parte motiva y resolutive se debe requerir bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo contenido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad minera.
- El 25 de octubre de 2012 de INGEOMINAS, el titular allega póliza de cumplimiento amparando la tercera anualidad de la etapa de exploración con una vigencia del (16-08-2012- hasta 16-08-2013), expedida por SEGUROS CONDOR con N° 300024856. (Folio 125.125 Cuaderno 1).
- Por lo anterior, en la evaluación documental realizada el 11 de junio de 2013, se recomendó no aprobar dicha póliza y en cambio se recomienda requerir al titular para que allegue la modificación del objeto de la póliza minero ambiental ya que tiene que amparar el tercer año de construcción y montaje
- Se recomienda recordarle al titular que dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio deberá allegar el FBM semestral de 2013.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ICQ - 10003X se observa que mediante Auto SFOM No.122 del 18 de abril de 2011 notificado por Estado Jurídico 28 del 28 de abril de 2011, se requirió al señor Lisandro Buitrago titular del referido contrato de concesión, bajo apremio de multa para que allegue licencia ambiental o el certificado en donde conste el estado de trámite de licenciamiento ambiental y los complementos al PTO de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico del 19 de mayo de 2009 numeral 2.3.1, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, plazo que venció el 10 de junio de 2012, sin que a la fecha se haya cumplido con el mencionado requerimiento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-10003X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por lo anterior, se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, que al respecto dispone:

"ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de Interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Así las cosas, se procede a imponer multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ - 10003X, por la omisión en el cumplimiento de los referidos requerimientos bajo apremio de multa, realizados por la Autoridad Minera mediante Auto SFOM No.122 del 18 de abril de 2011.

Adicionalmente, es pertinente hacer la aclaración que la imposición de la multa no exime al titular del contrato de concesión, de cumplir con las obligaciones adquiridas previamente, motivo por el cual en el presente acto administrativo, se procederá a requerir nuevamente la licencia ambiental y el complemento al PTO, pero esta vez bajo causal de caducidad por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; así mismo, se efectuarán los demás requerimiento a que haya lugar.

Finalmente, una vez revisado el sistema de gestión documental se observó que el titular allegó pago por valor de \$1.725.270 correspondiente al canon del tercer año de la etapa de construcción y montaje, por lo cual dicha obligación no será requerida y se procederá a su posterior evaluación.

Que en mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESOLUCION GSC - ZC No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-10003X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER al señor LISANDRO BUITRAGO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ICQ - 10003X, multa por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000.00) M/CTE, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago, por parte del titular del contrato No. ICQ - 10003X, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 3: Informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ - 10003X, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/TE (\$1'658.731).

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ - 10003X, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental competente conceda licencia ambiental o certificado de trámite de la misma expedida con una vigencia no mayor a noventa (90) días, razón por la cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ - 10003X, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico del 19 de mayo de 2009 numeral 2.3.1, razón por la cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ - 10003X, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por valor de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$1.752,20), por concepto de saldo faltante de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-10003X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por lo anterior, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ - 10003X bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue renovación de la póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, razón por la cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ - 10003X bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2008, 2009, 2011 y 2012 y semestral de 2013, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1 del 24 de Julio de 2013.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente pronunciamiento al señor LISANDRO BUITRAGO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ICQ - 10003X; de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

VoBo.: GSCZC/ María E. Sánchez
Elaboró: Kelly Molina Bermúdez.
Abogada

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC- ZC

000241

(20 DIC. 2013)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HHP-08081”**

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 25 de abril de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS y GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ, suscribieron el contrato de concesión N°. HHP-08081, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 97 hectáreas y 8589 metros cuadrados, en jurisdicción del municipio de SAN JUAN DE RIO SECO departamento de CUNDINAMARCA, por un término de treinta (30) años contados a partir del 26 de junio de 2007 fecha en la cual fue inscrito en el registro minero nacional (Folio 17-27, paginas 19-30).

Mediante resolución N°. GSC-348 del 21 de diciembre de 2010, se declaró perfeccionada la cesión total del 100 % de los derechos del señor GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ, a favor de la SOCIEDAD PROCESS & SUPPORT LTDA., identificada con NIT: 900221255-4, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de marzo de 2011.

Mediante Auto No. SFOM 471 del 30 de abril de 2012, notificado por estado jurídico No. 79 del 24 de mayo de 2012, se requirió bajo apremio de multa, entre otras cosas, el estado de trámite ambiental expedido por la autoridad ambiental CAR o el acto administrativo que conceda la viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad ambiental competente.

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HHP-08081"

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. HHP-08081, el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

4. TRAMITES PENDIENTES.

No hay trámites pendientes por parte de la Autoridad Minera

5. DESCRIPCIÓN RECOMENDACIONES JURÍDICAS.

Una vez evaluado el expediente y agotadas las fases de evaluación documental e inspección de campo del proceso de fiscalización integral, los titulares no han dado cumplimiento a las obligaciones derivadas del título minero No. HHP-08081 y se recomienda efectuar requerimientos bajo apremio de multa, imponer multa e informarle al titular que se encuentra incurso en Causal de caducidad, todo esto de conformidad con el artículo 115 – 287 y 112 de la Ley 685 de 2001.

5.1 ASPECTOS TÉCNICOS (incluye los siguientes temas: PTI/PTO, FBM, requerimientos de visita de campo)

FORMATO BASICO MINERO – FBM

Se recomienda requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM anual de 2011 y semestral y anual 2011 y 2012.

5.2 ASPECTOS ECONÓMICOS (Canon superficiario o regalías)

CANON SUPERFICIARIO

Se recomienda requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago de canon superficiario para el tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$\$ 1.848.555 m/cte) comprendida entre el 2012 – 2013.

5.3 ASPECTOS AMBIENTALES (Licencia ambiental, plan de manejo o autorizaciones ambientales)

INCUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO – LICENCIA AMBIENTAL

Se recomienda imponer multa al titular Contrato de Concesión No. HHP-08081, contenida en el artículo 115 y siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental para el área del contrato, como tampoco allego la certificación de estado de tramite no superior a noventa (90) días. Este concepto se había requerido bajo apremio de multa por parte de la Autoridad Minera mediante Auto No. SFOM-471 de fecha 30 de Abril del 2012. Adicionalmente, se recomienda señalar en el acto administrativo que impone la multa, informarle al titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por el cumplimiento de este concepto.

5.4 ASPECTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

No hay recomendaciones por este concepto.

5.5 ASPECTOS LEGALES (Pólizas y las recomendaciones de aprobación de la documentación de los ítems evaluados que sean pertinentes)

GARANTIA - POLIZA MINERO AMBIENTAL

Se recomienda requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental amparando el segundo año de la Etapa de explotación, con una vigencia hasta el 26 de Junio de 2014 y se hace exigible la presentación de la misma en los siguientes términos:

La póliza debe quedar de la siguiente manera.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HHP-08081"

Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERIA" NIT. 900.500.018-2
Tomador: PROCESS & SUPPORT LTDA.

Asegurado: "AGENCIA NACIONAL DE MINERIA" NIT. 900.500.018-2

Vigencia: Anual

Cálculo del Monto a Asegurar:

Valor de la inversión según la etapa contractual: (\$ 102.114.000):

Porcentaje: 10%

Monto a asegurar: \$ 11.346 * 0,10 * 90.000 = \$ 102.114.000

El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: CIENTO DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS MCTE (\$ 102.114.000), correspondiente al Primer año de la Etapa de Explotación.

APROBACIÓN DE CANON SUPERFICIARIO

El titular del CONTRATO DE CONCESIÓN, ha cancelado el Canon Superficial en las siguientes anualidades:

(...)

De acuerdo al pago presentado por el titular del contrato, mediante el oficio radicado 2012-412-014318-2 de fecha 15 de mayo de 2012, se recomienda APROBAR el pago del canon superficial, sin embargo, el titular del contrato ha consignado un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1.851.220). No obstante, al momento de liquidar el valor del canon superficial se verificó que tenía un sobrante de CIENTO CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$104.113), adicionalmente, en el pago anterior del canon superficial contaba con un saldo de NOVENTA PESOS MCTE (\$90), el cual deberá ser tenido en cuenta al momento del pago correspondiente al tercer año de construcción y montaje.

APROBACION DE FORMATO BASICO MINERO

(...)

Para efectos de FBM se debe tener en cuenta el cumplimiento del anexo al formato en lo relativo al plano de labores ejecutadas.

De acuerdo a la documentación presentada por el titular del contrato, se recomienda APROBAR los FBM semestrales y anual de 2007, 2008, 2009 y 2010, y el FBM del primer semestre 2011.

5.6 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recomienda a la Autoridad Minera informar al titular que la obligación de presentar y diligenciar el FBM semestral de 2013 debe hacerse dentro de los quince (15) primeros días del mes de Julio, con la información correspondiente al periodo enero - junio del año en curso

Adicionalmente, en el transcurso del mes de Julio de 2013, se hace exigible la presentación de Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalía, acompañado de la constancia de pago del II trimestre de 2013."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez evaluado el Informe de fiscalización integral y el Contrato de Concesión No. HHP-08081, se observa que mediante Auto No. SFOM 471 del 30 de abril de 2012, notificado por estado jurídico No. 79 del 24 de mayo de 2012, se requirió al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegara el estado de trámite ambiental expedido por la autoridad ambiental CAR o el acto administrativo que conceda la viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad ambiental competente, concediéndole el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del citado Auto, cuyo término venció el 15 de junio de 2012, sin que a la fecha haya sido satisfecho.

Por lo tanto se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HHP-08081"

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Así las cosas, se procede a imponer multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, al titular del Contrato de Concesión No. HHP-08081, por la omisión en el cumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera mediante Auto SFOM 471 del 30 de abril de 2012, notificado por estado jurídico No. 79 del 24 de mayo de 2012.

Teniendo en cuenta su incumplimiento se procederá a realizar nuevamente su requerimiento, pero esta vez bajo la causal de caducidad literal i) art. 112 Ley 685 de 2001 que establece:

"i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión".

Por último se procederá a realizar los requerimientos y aprobaciones correspondientes, recomendados en informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 18 de julio de 2013.

Que en mérito de lo expuesto, La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la SOCIEDAD PROCESS & SUPPORT LTDA., identificada con NIT: 900221255-4, representada legalmente por el señor GIOVANNI GÓMEZ VARGAS, o quien haga sus veces, en calidad de titular minera, dentro del Contrato de Concesión No. HHP-08081, una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000,00)**, equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

Parágrafo 3: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la titular del contrato de concesión No. HHP-08081, remitase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir bajo causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular minera, para que allegue la viabilidad ambiental para el título minero HPP-08081 o constancia de estado de trámite no superior a noventa (90) días, expedida por la autoridad competente, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo apremio de multa, establecida en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular minera, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2011 y semestral y anual de 2011 y 2012 y semestral del 2013, los anuales con los respectivos planos, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HHP-08081"

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir bajo causal de caducidad, establecida en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular minera, para que allegue el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.848.555), para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

Parágrafo 1: Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses (Artículo 9°, Ley 68 de 1923).

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir bajo causal de caducidad, establecida en literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular minera, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el primer año de la etapa de explotación, para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Informar a la titular minera, que tiene un saldo a favor de CIENTO CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$104.113).

ARTÍCULO OCTAVO.- Aprobar los formatos básicos mineros semestrales y anual de 2007, 2008, 2009 y 2010 y el semestral del 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Requerir bajo apremio de multa, establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular minera, para que allegue los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías si hay lugar a ello, correspondientes al III trimestre del año 2013, para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

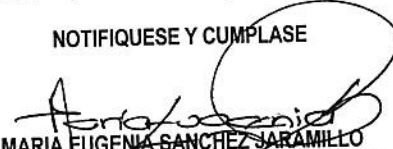
ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a la SOCIEDAD PROCESS & SUPPORT LTDA., identificada con NIT: 900221255-4, representada legalmente por el señor GIOVANNI GÓMEZ VARGAS, o quien haga sus veces, en calidad de titular minera, dentro del Contrato de Concesión No. HHP-08081, o quien haga sus veces, dentro del Contrato de Concesión No. GHV-091, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Contraprestaciones de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 del 18 de julio de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000426)

10 FEB. 2014

"Por la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la solicitud de autorización temporal N° NBE-08551"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el día 14 de febrero de 2012, la señora **MAYERLY SUGEY VEGA TORRES**, presentó la solicitud de Autorización Temporal para la explotación de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, destinados a **"RECUPERACION VIAS Y CONSTRUCCIÓN DE BOXCULVER SOBRE LA QUEBRADA DE SAN JOSE DEL TARRA EN EL MUNICIPIO DE HACARI, NORTE DE SANTANDER"** ubicada en el municipio de **ABREGO** departamento **NORTE SANTANDER**, la cual fue radicada bajo el N° **NBE-08551**.

Que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto VCT No 000005 de fecha 12 de agosto de 2013, avocó conocimiento de las solicitudes mineras entregadas por la Gobernación de Norte de Santander, acto notificado por estado jurídico No 90 de fecha 14 de agosto de 2013. Circunstancia por la cual esta dependencia asumió la competencia de esa Gobernación para adelantar el trámite de las solicitudes mineras.

Que mediante evaluación técnica de fecha 30 de agosto de 2013 y jurídica de fecha 22 de octubre de 2013, el Grupo de Contratación Minera, determinó que el área presenta superposición parcial con la solicitud **C-647-54** y con los títulos **JJA-15031**; Cod.RMN: **JJA-15031, LB3-10391**; Cod.RMN: **LB3-10391, KJ6-15371**; Cod. RMN: **KJ6-15371 y JJV-15591**; Cod.RMN: **JJV-15591**, vigentes al momento de presentación de la solicitud en estudio. De oficio se eliminó la superposición pertinente, determinándose un área libre susceptible de otorgar de **26,98854 hectáreas distribuidas en tres (3) zonas**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental y que el interesado no allega certificación expedida por el **ALCALDE MUNICIPAL DE HACARI NORTE DE SANTANDER**, en donde se especifique el trayecto, la duración y el volumen requerido de material de construcción.

Que mediante Auto GCM No. 000654 de fecha 29 de octubre de 2013, el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso requerir al solicitante para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**

X

“Por la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la solicitud de autorización temporal N° NBE-08551”

contado a partir de la notificación por estado de la providencia manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar. Así mismo dentro del máximo autorizado indique la cantidad máxima de material a ser explotado en cada una de las áreas que desee aceptar y para que dentro del mismo término, allegue constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realice la obra, en la que se especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos indicando fecha de inicio y fecha de finalización y el volumen de material a extraer, **So pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal.**

Que el citado auto fue notificado mediante estado jurídico No. 129 de fecha 07 de noviembre de 2013.

Que mediante evaluación jurídica de fecha **31 de enero de 2014**, se estableció que a la fecha el término se encuentra vencido y la solicitante no se pronunció frente al requerimiento citado, en consecuencia, se debe proceder a aplicar las consecuencias jurídicas allí establecidas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

“Artículo 297. Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que a su vez el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra lo siguiente:

.....(.....)

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que

X

“Por la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la solicitud de autorización temporal N° NBE-08551”

la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

(Subrayado fuera del texto)

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la voluntad por parte de la solicitante **MAYERLY SUGEY VEGA TORRES**, de continuar con el trámite de la solicitud de autorización temporal No. **NBE-08551**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la voluntad de continuar con el trámite de la solicitud de autorización Temporal No. **NBE-08551** por parte de la señora, **MAYERLY SUGEY VEGA TORRES**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la señora, **MAYERLY SUGEY VEGA TORRES**, o en su defecto se procederá a notificar a través de aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del Municipio de **ABREGO** departamento **NORTE SANTANDER**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No **NBE-08551**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación de área del sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10 FEB. 2014


JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Revisó: Catalina Silva Barrera-Abogada Vicepresidencia de Contratación y Titulación.
Proyectó: Esmeralda García Muñoz-Abogada Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

C-VCT-GIAM-00796

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	KGE-08481	Resolución No. 000629	28/02/2014	CE-VCT-GIAM-00781	04/03/2014
2	OJ1-14551	Resolución No. 000288	05/02/2014	CE-VCT-GIAM-0784	04/03/2014
3	OIG-10081	Resolución No. 000299	05/02/2014	CE-VCT-GIAM-0785	04/03/2014
4	GKI-142	Resolución No. 001083	16/12/2013	CE-VCT-GIAM-0481	11/02/2014

Dada en Bogotá D, C el día seis (06) de marzo de 2014.



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

